

Energía

Marco temporal de crisis para las ayudas de Estado en el contexto de la guerra de Ucrania

Noticia sobre la Comunicación de la Comisión Europea sobre medidas de ayuda estatal para respaldar la economía tras la agresión a Ucrania por parte de Rusia. Descripción de los tipos de ayudas: subvenciones directas, garantías y préstamos bonificados y compensación de los elevados precios de la energía. Cláusulas de salvaguardia.

RICARDO ALONSO SOTO

Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Autónoma de Madrid
Consejero académico de Gómez-Acebo & Pombo

La Comisión Europea ha publicado el 24 de marzo del 2022 la Comunicación «Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia» (2022/C 131 1/01) para permitir a los Estados miembros aprovechar la flexibilidad prevista en las normas sobre ayudas estatales con el fin de respaldar la economía en el contexto de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

La adopción de estas nuevas medidas se fundamenta principalmente en que las sanciones adoptadas por la Unión Europea y sus socios internacionales han afectado gravemente a la economía rusa, pero también se están notando

en la economía de la Unión y seguirán haciéndolo en los próximos meses, de modo que es preciso mitigar el impacto económico de esta guerra y apoyar a las empresas y sectores gravemente afectados, y hacerlo de manera coordinada.

La base legal para la adopción de estas medidas se encuentra en el artículo 107, apartado 3, letra b, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que considera compatibles con el mercado interior las ayudas destinadas a poner remedio a una grave perturbación de la economía de los Estados miembros.

Teniendo esto en cuenta, la Comisión Europea permitirá a los Estados miembros aprovechar la flexibilidad prevista en las normas sobre ayudas

estatales para hacer frente a esta situación sin precedentes, al tiempo que se preserva la igualdad de condiciones en el mercado único.

Este marco temporal complementa el actual conjunto de instrumentos de ayuda estatal con muchas otras posibilidades ya a disposición de los Estados miembros, tales como las medidas que compensan a las empresas por los daños y perjuicios directamente sufridos debido a circunstancias excepcionales y las medidas previstas en las comunicaciones de la Comisión sobre la evolución del mercado de la energía.

El nuevo marco permitirá a los Estados miembros adoptar las siguientes medidas:

- 1) conceder un importe limitado de ayuda a las empresas afectadas por la crisis actual o por las sanciones y contrasanciones conexas;
- 2) garantizar que las empresas dispongan de suficiente liquidez;
- 3) compensar a las empresas por los costes adicionales en que hayan incurrido debido a los precios excepcionalmente elevados del gas y la electricidad.

Estos tipos de medidas estarían también a disposición de las empresas calificadas de empresas en crisis, las cuales es posible que se enfrenten a necesidades de liquidez acuciantes en las circunstancias actuales. Las empresas sancionadas controladas por Rusia no entrarían en el ámbito de aplicación de estas providencias.

Por poner un ejemplo: si los Estados miembros desean minimizar el impacto del fuerte aumento del coste de los insumos, pueden introducir inmediatamente regímenes de subvención de hasta cuatrocientos mil euros por empresa afectada por la crisis. La Comisión está dispuesta a colaborar con los Estados miembros con carácter inmediato para buscar soluciones viables

que protejan este importante sector de nuestra economía, aprovechando plenamente la flexibilidad prevista en las normas sobre ayudas estatales.

A fin de preservar la igualdad de condiciones en el mercado único, el nuevo marco temporal de crisis incluye una serie de salvaguardias. También se invita a los Estados miembros a que introduzcan requisitos de sostenibilidad en relación con la concesión de ayudas por los costes energéticos adicionales vinculados a los elevados precios del gas y la electricidad. La Comisión seguirá vigilando la situación y prestará el apoyo necesario a los gobiernos y a los ciudadanos».

Para poner remedio a esta situación de grave perturbación de la economía de la Unión Europea, el marco temporal de crisis considera tres tipos de ayuda:

— *Importes limitados de ayuda*

Los Estados miembros podrán introducir inmediatamente regímenes de subvención de hasta treinta y cinco mil euros por empresa afectada por la crisis en los sectores de la agricultura, la pesca y la acuicultura, y de hasta cuatrocientos mil euros por empresa afectada por la crisis en los demás sectores. No es necesario que esta ayuda esté vinculada a un aumento de los precios de la energía, ya que la crisis y las medidas restrictivas contra Rusia afectan a la economía de múltiples maneras, también por las interrupciones físicas de la cadena de suministro. Esta ayuda podrá concederse de cualquier forma, incluidas las subvenciones directas.

— *Apoyo a la liquidez en forma de garantías estatales y préstamos bonificados*

Los Estados miembros podrán facilitar 1) garantías estatales subvencionadas para

velar por que los bancos sigan concediendo préstamos a todas las empresas afectadas por la crisis actual y 2) préstamos públicos y privados con tipos de interés bonificados.

Los Estados miembros podrán conceder garantías estatales o establecer regímenes de garantía en apoyo de los préstamos bancarios concedidos a las empresas. Éstos tendrían primas subvencionadas, con reducciones sobre el tipo de mercado estimado para las primas anuales relativas a los nuevos préstamos a las pequeñas y medianas empresas (pymes) y no pymes.

Los Estados miembros podrán autorizar la concesión de préstamos públicos y privados a las empresas con tipos de interés bonificados. Estos préstamos deberán concederse a un tipo de interés como mínimo igual al tipo de interés básico exento de riesgo, más las primas especificadas de riesgo de crédito aplicables a las pymes y no pymes, respectivamente.

En el caso de ambos tipos de apoyo, existen límites en relación con el importe máximo del préstamo; se basan en las necesidades de explotación de una empresa teniendo en cuenta su volumen de negocios, sus costes energéticos o sus necesidades concretas de liquidez. Los préstamos podrán referirse tanto a las necesidades de inversión como a las de capital circulante.

- *Ayudas para compensar los elevados precios de la energía*

Los Estados miembros podrán compensar parcialmente a las empresas, especialmente a las que consumen mucha energía, por los costes adicionales derivados de las subidas excepcionales de los precios del gas y la electricidad. Esta ayuda podrá concederse

de cualquier forma, incluida la de las subvenciones directas. La ayuda global por beneficiario no podrá superar el 30 % de los costes subvencionables, hasta un máximo de dos millones de euros en un momento dado. Cuando una empresa incurre en pérdidas de explotación, puede ser necesaria una ayuda adicional para garantizar la continuidad de una actividad económica. A tal fin, los Estados miembros podrán conceder ayudas por encima de estos límites máximos de hasta veinticinco millones de euros para los grandes consumidores de energía y de hasta cincuenta millones de euros para las empresas de sectores concretos, por ejemplo, la producción de aluminio y otros metales, fibras de vidrio, pasta, fertilizantes o hidrógeno y numerosos productos químicos básicos.

El marco temporal de crisis contribuirá, por otra parte, a orientar el apoyo a la economía, limitando al mismo tiempo las consecuencias negativas para la igualdad de condiciones en el mercado único.

Este marco temporal incluye, por tanto, una serie de salvaguardias:

- *Metodología proporcional*

Debe existir un vínculo entre el importe de la ayuda que puede concederse a las empresas y la magnitud de su actividad económica y su exposición a los efectos económicos de la crisis teniendo en cuenta su volumen de negocios y sus costes energéticos.

- *Criterios de subvencionabilidad*

La definición de grandes consumidores de energía se establece con arreglo al artículo 17, apartado 1, letra a, de la Directiva sobre fiscalidad de la energía, es decir, a las empresas para las que la compra de productos

energéticos representa al menos el 3 % de su valor de producción.

— *Requisitos de sostenibilidad*

Se invita a los Estados miembros a que estudien, de manera no discriminatoria, el establecimiento de requisitos relacionados con la protección del medio ambiente o la seguridad del suministro para la concesión de ayudas por costes adicionales derivados de los precios excepcionalmente elevados del gas y la electricidad. Por lo tanto, la ayuda deberá contribuir a que las empresas hagan frente a la crisis y, al mismo tiempo, sentar las bases para una recuperación sostenible.

— Vigencia

El marco temporal de crisis estará en vigor hasta el 31 de diciembre del 2022. Con el fin de garantizar la seguridad jurídica, la Comisión evaluará antes de esa fecha su eventual prórroga. Además, durante su periodo de aplicación, la Comisión mantendrá en examen el contenido y el ámbito del marco a la luz de la evolución de los mercados de la energía, otros mercados

de insumos y la coyuntura económica en general.

El marco temporal de crisis complementa las amplias posibilidades de que disponen los Estados miembros para diseñar medidas en consonancia con las normas sobre ayudas estatales vigentes en la Unión Europea. Por ejemplo, las normas de la Unión sobre ayudas estatales permiten a los Estados miembros auxiliar a las empresas que tengan problemas de liquidez y necesiten una ayuda de salvamento urgente. Además, el artículo 107, apartado 2, letra *b*, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea permite a los Estados miembros indemnizar a las empresas por los daños causados directamente por acontecimientos de carácter excepcional como los provocados por la crisis actual.

Con anterioridad a estas medidas, la Comisión había adoptado un marco temporal en el 2008 en respuesta a la crisis financiera mundial. Asimismo, el 19 de marzo del 2020, la Comisión adoptó un marco temporal en el contexto del brote de coronavirus. Este último marco temporal fue modificado el 3 de abril, el 8 de mayo, el 29 de junio y el 13 de octubre del 2020, y el 28 enero y el 18 de noviembre del 2021.